

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSA N° 042
La Paz, 17 JUN 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario - INSA como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el INSA en el ámbito de la Ley N° 144, tiene a su cargo la implementación progresiva del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el referido cuerpo normativo en el Art. 33 numerales 2 y 5 faculta al INSA administrar recursos destinados al pago de siniestros según los productos de seguro así como administrar directamente modalidades o productos de seguro para los productores más pobres según reglamento. Bajo ese marco normativo en fecha 11 de enero de 2013 se emitió Resolución Administrativa INSA N° 004/2013 que aprueba, reglamenta e implementa la modalidad de Seguro alternativa al SAMEP, denominada "Pirwa" dirigida a productoras y productores más pobres de los municipios identificados en el marco del Art. 3 del D.S. N° 0942.

Que el Art. 13 de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado 2015, autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, a organizaciones indígena originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular la actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social. De todas las transferencias señaladas precedentemente, el importe, uso y destino de estos recursos será autorizado mediante Decreto Supremo y deberá contar con reglamentación específica.

Que el Decreto Supremo N° 2272 de fecha 18 de febrero de 2015 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de manera excepcional y por única vez para la gestión 2015, a transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Instituto del Seguro Agrario - INSA, por un monto de hasta Bs. 30.000.000.- (TREINTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) por concepto de pago de prima en el marco de la Ley N° 144. Señalando que los pagos por concepto de indemnización, se deberán realizar a través de la sub-partida de gasto 71630 "Otros de Carácter Social Establecidos por Norma Legal". Para el efecto, el INSA aprobará la reglamentación específica.

Que en ese contexto, surge el escenario en el cual el INSA debe reglamentar de forma específica las transferencias Público - Privadas para la ejecución de los recursos provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN, a través de la sub partida de gasto 71630 "Otros de carácter social establecido por norma legal", en el marco de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado 2015 y del D.S. N° 2272.

Que la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Finanzas emite Informe Técnico INSA/DAF/UFIN/N°016/2015, el cual refiere que con el objetivo de contar con instrumentos técnicos, normativos de carácter procedimental que regule la administración, el manejo y control de los recursos económicos del Instituto del Seguro Agrario destinado al

pago de indemnizaciones a los productores agrícolas por los daños a sus cultivos ocasionados por fenómenos climáticos adversos, la Dirección Administrativa Financiera elaboró el Reglamento interno para la campaña agrícola 2014 - 2015, mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que a través de Informe Legal INSA/AJ/Nº 023/2014, se recomienda la emisión de Resolución Administrativa que disponga la aprobación del Reglamento Interno de Transferencias Público - Privadas no reembolsables, al amparo de las disposiciones de la Ley Nº 144 y su Decreto Reglamentario Nº 0942; Ley Nº 614 del Presupuesto General del Estado 2015.

Que mediante Resolución Suprema Nº 07330 de 11 de abril del 2012, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario - INSA al Ing. Erik Bernardo Murillo Fernández.

Que en fecha del 02 de agosto del 2011 se promulga el D.S. Nº 0942, mediante el cual se implementa parcialmente el Seguro Agrario Universal "Pachamama" a través del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza - SAMEP así como se establece la naturaleza y financiamiento institucional, el rol y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Instituto del Seguro Agrario - INSA.

Que el Art. 19 incisos b y e) del D.S. Nº 0942 facultan al Director General Ejecutivo a aprobar los planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA, además de la estructura organizativa y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por D.S. Nº 2272 es imperioso emitir Resolución Administrativa aprobando una nueva Reglamentación que regule la administración, el manejo y control de los recursos económicos destinados al pago de indemnizaciones a los productores agrícolas por los daños a sus cultivos ocasionados por fenómenos climáticos adversos campaña agrícola 2014-2015.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del INSA, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo Nº 0942.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Transferencias Público - Privadas no reembolsables, el cual en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa y que consta de tres (3) capítulos y veintiún (21) artículos.

ARTÍCULO 2.- La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión Institucional de la presente Resolución Administrativa y del Reglamento Interno de Transferencias Público - Privadas no reembolsables

Regístrese, Comuníquese y Archívese.-



Erik Bernardo Murillo Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
INSA



REGLAMENTO INTERNO DE TRANSFERENCIAS

PUBLICO – PRIVADAS NO REEMBOLSABLES

CAPITULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar de forma específica las transferencias Público-Privadas para la ejecución de los recursos provenientes del Tesoro General de la Nación-TGN, en el marco del Decreto **Supremo N° 2272 de fecha 18 de febrero de 2015**, destinados a cubrir el pago de indemnizaciones por los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos a los cultivos de los productores agrarios contemplados en Registro Agrícola Comunal RAC por la campaña agrícola 2014 - 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ALCANCE DE APLICACIÓN)

El alcance del presente reglamento abarca a la administración directa de la modalidad de seguro "PIRWA", aprobada, reglamentada e implementada a través de Resoluciones Administrativas 017/2013, en el marco de las atribuciones conferidas al INSA mediante Ley N° 144 Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y el D.S. 0942, para uso y aplicación obligatoria por las direcciones, unidades y áreas organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. (BASE LEGAL)

- a) Constitución Política del Estado (CPE).
- b) Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011.
- c) Decreto Supremo N° 0942 Reglamenta parcialmente el SAMEP, así como la naturaleza y financiamiento institucional, el rol y atribuciones de la MAE.
- d) Decreto Supremo N° 2272 de fecha 18 de febrero de 2015 que aprueba la transferencia de recursos del TGN al INSA para el pago de indemnizaciones.

ARTÍCULO CUARTO. (DEFINICIONES)

Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, los mismos se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

INSA	Instituto del Seguro Agrario
RAC	Registro Agrícola Comunal
DGE	Dirección General Ejecutiva
DAF	Dirección Administrativa Financiera
DEPyR	Dirección de Estudios, Productos y Riesgos
DSyS	Dirección de Seguros y Subsidios
UF	Unidad Financiera
C-31	Comprobante - Registro de Ejecución de Gastos



ARTÍCULO QUINTO. (VIGENCIA)

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva - DGE.

CAPÍTULO II DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. (ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS TRANSFERENCIAS)

El INSA es la entidad responsable de efectuar las transferencias de recursos traducidas en el pago de indemnizaciones a los beneficiarios del Seguro Agrario, una vez que el TGN desembolse los recursos a la Cuenta Corriente Fiscal del INSA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (BENEFICIARIOS DE LAS TRANSFERENCIAS)

Serán beneficiarios de estas transferencias o pago de indemnizaciones las y los productores de las comunidades que integran los municipios con mayores niveles de extrema pobreza consignados en el Registro Agrícola Comunal - RAC efectuado por el INSA para la campaña agrícola 2014 – 2015, cuyos cultivos hayan sido afectados o siniestrados por alguno de los eventos cubiertos por el Seguro Agrario.

ARTICULO OCTAVO. (REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES)

Para ser indemnizados con el Seguro Agrario, las y los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos en el momento del pago:

- a) Ser mayor de edad y hábil por derecho.
- b) El pago de las indemnizaciones será efectuado de manera personal al beneficiario, salvo presentación de poder notarial para el efecto.
- c) Presentar Carnet de Identidad vigente original, con una Fotocopia simple.
- d) En caso de fallecimiento del(a) beneficiario (a) los herederos deberán presentar la Declaratoria Judicial de Herederos correspondiente. En ningún caso los menores de edad herederos huérfanos, podrán efectivizar el cobro de indemnización, debiendo acreditar judicialmente el nombramiento de un tutor o curador según sea el caso. En caso de que no puedan presentarse todos los herederos juntos para efectivizar el cobro de indemnización, la persona que pretenda efectivizar el mismo, deberá necesariamente presentar un poder notariado, otorgado por los demás herederos, que lo faculte para aquello.
- e) El pago se oficializará a través de una Planilla de Pago de Indemnización en el cual el beneficiario plasmará su conformidad con su firma y/o huella digital, además el funcionario del INSA que efectúe el pago deberá firmar dicha Planilla avalando el pago correspondiente.



ARTÍCULO NOVENO. (APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS O PAGO DE INDEMNIZACIÓN A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO AGRARIO)

La Dirección de Seguros y Subsidios - DSyS del INSA deberá efectuar y aprobar la liquidación de indemnizaciones a las o los productores agrarios por cada Municipio, a través de un "Dictamen de Indemnización" basado en las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos – DEPyR del INSA.

ARTÍCULO DÉCIMO. (DESEMBOLSO DE RECURSOS A LA CUENTA CORRIENTE FISCAL DEL INSA)

Basado en el "Dictamen de Indemnización" emitido por la DSyS del INSA, la Dirección Administrativa Financiera - DAF, efectuará el desembolso de recursos mediante un Comprobante de Registro de Ejecución de Gastos - C-31 a la Cuenta Corriente Fiscal del Banco Unión S.A., para efectivizar posteriormente las transferencias o pago de las indemnizaciones a los beneficiarios del Seguro Agrario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (IMPRESIÓN DE PLANILLAS DE PAGO DE INDEMNIZACIONES)

Una vez que los recursos estén abonados en la Cuenta Corriente Fiscal de acuerdo a lo mencionado en el Artículo Décimo, la UF en coordinación con la DAF, procederá a la impresión de las Planillas de Pago de indemnizaciones.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS O PAGO DE INDEMNIZACIONES A LOS PRODUCTORES)

Se establece el siguiente procedimiento:

- a) Las transferencias de recursos a las o los productores beneficiados con el Seguro Agrario, se efectuará previo cumplimiento a lo establecido por el Artículo Noveno y Décimo del presente Reglamento.
- b) Los pagos de indemnizaciones a los beneficiarios del Seguro Agrario serán efectivizados por técnicos designados por la Entidad, el mismo que se realizará mediante una Planilla de Pago de Indemnizaciones, en los correspondientes Municipios, Oficina Nacional y/o en las Oficinas Regionales del INSA, según el caso convenga.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIONES)

La modalidad para realizar el pago de indemnizaciones será en efectivo:

El desembolso se realizará a nombre de los Técnicos encargados del pago de indemnizaciones con cargo a rendición de cuentas, para que estos efectúen el pago a los productores agrarios de manera directa y personal.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS)

El procedimiento para la rendición de cuentas, es el siguiente:

- a) Una vez concluido el pago de indemnizaciones, los Técnicos a cargo de efectivizar los pagos, presentarán a la DAF un Informe Económico pormenorizado sobre la ejecución de los recursos, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la conclusión de la fecha de pago.
- b) En caso de existir saldos no ejecutados o no pagados, el Técnico pagador, deberá mencionar en su informe económico las causas por las que no se llegó a concluir el pago en su totalidad.
- c) Previa coordinación con la DAF procederá a realizar el depósito de los saldos en la Cuenta Corriente Fiscal de la correspondiente Oficina Regional, con el objetivo de que los mismos continúen con la segunda instancia de pago.
- d) En el caso de las Oficinas Regionales, los saldos que queden en el momento del cierre contable presupuestario, se deberán depositar en la Cuenta Fiscal correspondiente.
- e) La DAF, a través del Encargado de Contabilidad y del Responsable de la Unidad de Finanzas, aprobará el Informe Económico del Técnico responsable de indemnizar de la Oficina Nacional.
- f) En el caso de las Oficinas Regionales, el Informe Económico será aprobado por la DAF a través del Responsable Regional, el Encargado de Contabilidad y el Responsable de la Unidad de Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (CONTROL DE LA EJECUCION DE LOS RECURSOS POSTERIOR AL PAGO)

El control posterior del pago de indemnizaciones a los productores agrarios estará a cargo de la Unidad de Finanzas, debiendo realizar las siguientes tareas:

- a) Verificar la documentación de respaldo del pago de indemnizaciones y su correspondiente rendición de cuentas mediante el Informe Económico elaborado por el Técnico pagador.
- b) Contabilizar los depósitos o reversiones realizadas a la Cuenta Corriente Fiscal y de archivar la documentación generada en esta actividad.
- c) Emitir un Informe de las observaciones a la DAF (Si corresponde).
- d) Efectuar conciliaciones bancarias mensuales de las Cuentas Corrientes Fiscales destinado al pago de indemnizaciones, con el objeto de tener un adecuado control y emitir información contable oportuna sobre la ejecución de los recursos.
- e) Informe financiero de la ejecución de pago de indemnizaciones a la MAE.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (SEGUNDA INSTANCIA DE PAGO OFICINA NACIONAL)

La segunda instancia de pago se efectuará siempre y cuando por la distancia del Municipio o Comunidad las o los productores no puedan acceder a efectuar el cobro de su indemnización en las Oficinas Regionales, debiendo los Técnicos pagadores de la Oficina Nacional efectivizar nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. (PROCEDIMIENTO DE PAGOS NO EFECTIVIZADOS OFICINA NACIONAL)

Para efectivizar los pagos de indemnizaciones pendientes, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) La DAF coordinará con el Técnico pagador sobre los recursos no efectivizados, determinando el número de las o los productores e importe total no indemnizados.
- b) La DAF previa coordinación con las instancias correspondientes determinará la fecha en la que efectivizará la segunda instancia de pago.
- c) Los Técnicos pagadores para efectuar éste pago deberán seguir lo estipulado en el Artículo Octavo del presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. (SEGUNDA INSTANCIA DE PAGO OFICINAS REGIONALES)

La segunda instancia de pago se realizará de acuerdo a los productores no pagados en la primera instancia, el cual se determinará en el Informe Económico elaborado por el Técnico pagador, dichos pagos serán efectivizados por las Oficinas Regionales, cumpliendo todo lo establecido en el Artículo Octavo del presente Reglamento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. (PROCEDIMIENTO PARA DESEMBOLSO DE LA SEGUNDA INSTANCIA DE PAGO OFICINAS REGIONALES)

Para efectuar los desembolsos para la segunda instancia de pago para que las Oficinas Regionales efectivicen el pago, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se deberá cumplir lo establecido en el Artículo Décimo Octavo.
- b) El Técnico Pagador en coordinación con la DAF, procederá a depositar a la Cuenta Corriente Fiscal de la Oficina Regional que corresponda, los saldos por concepto de indemnizaciones no pagados.
- c) La UF enviará las Planillas de Pago de Indemnizaciones a las respectivas Oficinas Regionales, para que el personal designado efectúe el pago correspondiente.
- d) Las Oficinas Regionales en coordinación con los diferentes municipios o comunidades establecerán la fecha de pago, a fin de facilitar la asistencia masiva de los productores beneficiados.
- e) En caso de que se concluya el pago total de un Municipio, la Oficina Regional deberá realizar inmediatamente la rendición de cuentas (Informe Económico) con el fin de respaldar oportunamente el Comprobante Contable (C-31).



- f) De acuerdo al Programa de Cierre Presupuestario y Contable emitido por la DAF y tomando las previsiones necesarias, las Oficinas Regionales deberán finalizar los pagos de indemnizaciones, y en caso de existir saldos efectuar el depósito a la Cuenta Fiscal correspondiente para su reversión al Tesoro General de la Nación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. (PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA DE PAGO).

La rendición de cuentas de la segunda instancia de pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo DÉCIMO CUARTO (PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS).

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (DISPOSICIÓN DE RECURSOS)

Los recursos no podrán destinarse a financiar ningún otro gasto que no sea el pago de indemnizaciones a productores agrarios de municipios con extrema pobreza beneficiados con el Seguro Agrario y que se encuentren contemplados en el Dictamen de Indemnización emitido por la DSS para la campaña agrícola 2014 - 2015.

